

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 24 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se adoptan medidas para la adaptación de la actividad docente universitaria en el curso 2019-2020 a la crisis sanitaria derivada del COVID-19.

Índice

Preámbulo.

Primero.—Calendario académico.

Segundo.—Actividad docente y tutorías.

Tercero.—Prácticas.

Cuarto.—Trabajos fin de estudios.

Quinto.—Pruebas de evaluación no presencial.

1. Evaluación continua.

2. Evaluación final.

3. Evaluación mediante tribunal.

4. Conservación de los documentos de evaluación.

5. Acreditación de la identidad del estudiante.

6. Integridad académica.

7. Supervisión y grabación de las pruebas a través de cámaras.

8. Atención al estudiantado.

9. Revisión y reclamación de la prueba

Sexto.—Pruebas de evaluación presencial.

Séptimo.—Estudiantado con movilidades nacionales e internacionales.

Octavo.—Adendas a las guías docentes y seguimiento de las titulaciones.

Disposición Final

Anexo I. Guía de procedimientos y herramientas para la evaluación no presencial

Anexo II. Adenda a guías docentes COVID-19

Preámbulo

La crisis sanitaria provocada por la expansión del COVID-19 y la declaración del estado de alarma efectuada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, prorrogado de forma sucesiva a través de los Reales Decretos 476/2020, de 27 de marzo y 487/2020, de 10 de abril motivó la adopción en la Universidad de Oviedo de diversas medidas extraordinarias para la suspensión de la actividad docente presencial, garantizando la continuidad del curso académico de forma no presencial.

La suspensión de la actividad presencial tuvo lugar mediante Resolución de 12 de marzo de 2020 del rector de la Universidad de Oviedo, tras la publicación de la Resolución de la misma fecha del Director general de Salud Pública del Principado de Asturias, que estableció la suspensión temporal de la actividad docente presencial en todos los centros educativos autorizados en todas las etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza incluidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de marzo, de Educación, a consecuencia de la situación y evaluación de la pandemia del COVID-19. Dicha suspensión resultó extendida por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorrogó el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y nuevamente por el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril.

La Instrucción de 12 de marzo de 2020 del rector de la Universidad de Oviedo, dictada en coordinación con diversos Vicerrectorados y con los decanatos y direcciones de los centros, estableció un marco flexible para que el profesorado adoptara las medidas más adecuadas para el desarrollo de las actividades de aprendizaje y evaluación y realizaran los cambios necesarios en la programación, teniendo en cuenta las características específicas de sus asignaturas. Estos cambios debían de comunicarse al estudiantado en el campus virtual de la asignatura o a través de la plataforma Office365. La posterior Instrucción de 3 de abril de 2020 complementó la anteriormente citada, estableciendo previsiones adicionales tomando en consideración las recomendaciones de la CRUE de 30 de marzo de 2020 para la finalización de la docencia del curso académico 2019-2020 de forma no presencial. El documento de trabajo "Reflexiones sobre criterios generales para la adaptación del sistema universitario español ante la pandemia del COVID-19, durante el curso 2019-2020", publicado con fecha de 4 de abril por el Ministerio de Universidades, pone de manifiesto la oportunidad de que los órganos de gobierno de cada universidad aprueben un documento de criterios académicos de adaptación del formato presencial al formato no presencial de la docencia, válido para el conjunto de titulaciones oficiales de cada universidad, que debe contar con la participación de los sistemas internos de garantía de la calidad e informar del mismo a sus respectivas agencias de calidad. Este acuerdo ha de fijar la temporalidad del desarrollo del segundo cuatrimestre del curso 2019-2020; cómo se organizará la docencia no presencial y a través de qué plataforma virtual; cómo se desarrollarán las prácticas académicas curriculares y las extracurriculares; cuáles serán los criterios de evaluación generales; y cómo y cuándo se presentarán y evaluarán los trabajos finales de grado o de máster. Asimismo, insta a administraciones, universidades y agencias a que aúnen esfuerzos para garantizar la calidad académica de las enseñanzas que reciban los estudiantes en este final de curso 2019-2020.

Con fecha de 15 de abril se publica, además, el informe de iniciativas y herramientas de evaluación online universitaria en el contexto del COVID-19, en el que se describen y analizan las herramientas disponibles que permiten realizar evaluaciones de manera no presencial, con el objetivo de proporcionar elementos que sirvan de análisis para la selección de las tecnologías más adecuadas para cada caso, profesorado y universidad.

Finalmente, el 17 de abril de 2020 la ANECA publica el documento "Estrategia de la ANECA para el aseguramiento de la calidad en la enseñanza virtual", en el que establece la necesidad de que las universidades temporalicen las acciones relativas a introducción de adendas en las guías docentes y le informen de todos los extremos acordados antes del 4 de mayo.

Con esta finalidad, para que el Consejo de Gobierno tome conocimiento de las medidas implantadas y adopte otras complementarias, y partiendo de la experiencia previa en la aplicación del Acuerdo de 20 de febrero de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de Enseñanza online para titulaciones oficiales en modalidad virtual o semipresencial, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, en sesión de 24 de abril de 2020 ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.—Calendario académico.

El calendario académico para el curso 2019-2020, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 30 de enero de 2019, se mantiene inalterado, salvo las especificaciones recogidas en los apartados posteriores en relación con los trabajos fin de estudios, las prácticas y las asignaturas que requieran realizar la evaluación final de forma presencial.

Segundo.—Actividad docente y tutorías.

1. Se debe garantizar al estudiantado, siempre que sea posible, el acceso, a través del campus virtual y/o la plataforma Office365, a los materiales y recursos docentes relacionados con los contenidos programados en este período, con el fin de facilitar el aprendizaje autónomo. Además, se recomienda utilizar los medios disponibles en la Universidad para la impartición online de las clases a todo el profesorado, para lo que no se requerirá ninguna acreditación especial.

2. Desde el Vicerrectorado competente, se facilitarán las instrucciones sobre las herramientas disponibles y procedimientos a seguir y se realizarán sesiones de formación en estas herramientas dirigidas al profesorado que lo requiera. En este sentido, tras la suspensión de las actividades presenciales, para canalizar el apoyo al profesorado se ha habilitado el "Espacio de apoyo al profesorado para el uso del campus virtual para la docencia online", que aparece en el campus virtual como una "asignatura" más en el área personal de cada docente. También está disponible la página web de apoyo "Acceso remoto a herramientas y recursos de Office365 para apoyo a la docencia online"

3. Para minimizar y gestionar el riesgo de abandono del estudiantado y garantizar la adquisición de competencias y resultados de aprendizaje, se ha desarrollado un proceso de monitorización de la sustitución de la docencia presencial, en el que los centros y los coordinadores de los Másteres Universitarios han informado del avance semanal de las actividades formativas de cada una de las titulaciones a ellos adscritas y de la docencia no presencial impartida en el título indicado, así como cuantas incidencias se hayan podido presentar.

4. Se deben garantizar los horarios de tutorías previstos, que podrán realizarse de forma interactiva a través de los recursos disponibles en el campus virtual o en la plataforma Office365, por correo electrónico o telefónicamente. Si fuera necesario, se podrán modificar los horarios de las tutorías previstos, asegurando siempre la atención al estudiantado, mediante la comunicación de las formas de contacto y los horarios de disponibilidad establecidos.

Tercero.—Prácticas.

1. Las prácticas de laboratorio de las asignaturas experimentales podrán ser sustituidas por otro tipo de actividades formativas que permitan adquirir los conocimientos previstos o, en su caso, se realizarán de forma intensiva cuando se reanuden las actividades docentes de forma presencial.

Se considerará completada la docencia en las prácticas de laboratorio cuando se hayan impartido el 50% de sus créditos ECTS, siempre que se complementen con otras actividades hasta cubrir el 100% de sus créditos. En el caso de que no se hayan completado el 50% de los créditos prácticos, se podrán incorporar otro tipo de actividades formativas que aseguren al estudiantado alcanzar las competencias previstas. En caso contrario, se realizarán de forma intensiva cuando se reanuden las actividades presenciales.

2. Las prácticas externas curriculares podrán ser sustituidas por otro tipo de actividades formativas que permitan adquirir los conocimientos y las competencias previstas, siempre que se haya desarrollado el 50% de las mismas y la empresa o institución no garantice la tutela. En el caso de que no se hayan completado el 50% de los créditos prácticos, se podrán incorporar, en la medida de lo posible, otro tipo de actividades formativas que aseguren al estudiantado alcanzar las competencias previstas. En caso contrario, se realizarán de forma intensiva cuando se reanuden las actividades de dicha empresa o institución.

3. Adicionalmente, las prácticas podrán programarse en período de exámenes.

4. Para aquellas prácticas que, a petición del Centro no hayan podido completarse en el curso 2019-20 como consecuencia de actividades prácticas que no se hayan podido realizar como consecuencia del COVID19, se considerarán prorrogada la matrícula efectuada hasta su realización.

Cuarto.—Trabajos fin de estudios.

1. Se podrá flexibilizar la defensa de Trabajos Fin de Estudios (TFEs) por parte de las y los responsables del centro o la comisión académica. En particular, se flexibilizan las condiciones del depósito y el calendario de lectura, posibilitándose la defensa telemática de los TFEs previstos para el calendario académico del curso 2019-2020. El acto de defensa podrá ser grabado en los términos previstos en el apartado quinto, número 7.

2. Se permitirá su defensa en convocatoria ordinaria desde el día 13 de abril hasta el 10 de julio de 2020. La convocatoria extraordinaria podrá ampliarse hasta el 31 de julio.

3. Asimismo, resultará de aplicación el Acuerdo de 5 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento sobre la asignatura Trabajo Fin de Grado en la Universidad de Oviedo en lo relativo al artículo 4.3, de modo que los estudiantes-en ambas convocatorias-podrán matricularse y defender el TFG cuando les queden un máximo de 72 créditos para finalizar la titulación y se matriculen de todos los créditos básicos y obligatorios que les resten para finalizar, siempre que el centro lo establezca en la adenda a la guía docente y la comisión de gobierno lo apruebe. En el caso de que el estudiante esté matriculado en una PCEO, el límite anterior será el resultado de sumar 12 al número de créditos de los que conste el último curso del plan de estudios.

4. Análogamente, los estudiantes podrán matricularse y defender el TFM —si la Comisión Académica así lo indica en la adenda a la guía de la asignatura y la Comisión de Gobierno (en el caso de que el título dependa de un centro) o la Comisión de Másteres Universitarios, Programas de Doctorado y Títulos Propios (en el caso de que el título dependa del Centro Internacional de Postgrado) así lo aprueban— siempre que las únicas asignaturas que no se hayan superado sean las correspondientes a prácticas suspendidas por el estado de alarma por el COVID-19.

5. Mientras persista la alerta sanitaria, el profesorado tendrá el deber de atender, tanto a las tutorías como a los tribunales, de forma telemática si no concurren causas justificadas o de fuerza mayor.

6. Para los TFE que incorporen actividades prácticas o trabajos de archivo será de aplicación lo establecido en el apartado tercero punto 4.

Quinto.—Pruebas de evaluación no presencial.

1. Evaluación continua.

1.1. Cuando en las guías docentes figuren procesos de evaluación continua que no puedan ser reprogramados, el profesorado podrá adoptar las medidas que considere oportunas para no perjudicar la calificación del estudiantado.

1.2. Siempre que resulte posible, se sustituirán las pruebas de evaluación previstas con carácter presencial por otras que no exijan tal presencia, como trabajos, proyectos u otros que permitan la valoración objetiva del nivel de adquisición de los resultados de aprendizaje y las competencias por parte del estudiantado.

2. Evaluación final.

2.1. La imposibilidad de realizar actividades o tareas de evaluación continua desde el inicio del período de vigencia del estado de alarma no podrá suponer una merma de la calificación del alumnado. En ese caso, se programarán pruebas adicionales para que junto con el examen final de la convocatoria ordinaria pueda alcanzarse un valor del 100%.

2.2. Mientras permanezca la situación de alerta sanitaria, se aconseja la adaptación de los mecanismos de evaluación a la evaluación no presencial, debiendo realizarse esta, siempre que sea posible, mediante la entrega de trabajos, la entrega de los resultados de las prácticas de laboratorio, pruebas de evaluación síncronas y asíncronas o medios similares.

2.3. La evaluación no presencial podrá llevarse a cabo mediante diferentes herramientas disponibles en el campus virtual y en la plataforma Office365, pudiendo complementarse con otras herramientas. La Universidad de Oviedo, en coordinación con el grupo de trabajo técnico en docencia digital de la CRUE y a través del Centro de Innovación Docente, proveerá asesoramiento y herramientas para llevar a cabo dicha evaluación, de conformidad con lo previsto en el anexo I (<https://bit.ly/3bEy91T>)

2.4. En aquellos casos en que un estudiante acredite documentalmente ante el decano o Director del centro que no ha podido realizar la prueba con motivo de incidencias técnicas que impidan la evaluación no presencial, se le programará una repetición de la prueba. El alumno deberá acreditar documentalmente las circunstancias sobrevenidas que le ha impedido realizar la prueba de evaluación en un plazo máximo de cinco días desde su realización, en los términos del artículo 15. 1 del Acuerdo de 17 de junio de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el texto refundido del reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y las competencias adquiridas por el alumnado.

2.5. En los casos de coincidencia de pruebas de evaluación final en la misma fecha y hora, los estudiantes podrán solicitar al decano/director del centro el cambio de alguna de las fechas u horas. El decano o Director del centro resolverá dando preferencia a las asignaturas básicas sobre las obligatorias, a éstas sobre las optativas y a las asignaturas de cursos inferiores sobre las de cursos superiores. La solicitud por parte del estudiante deberá efectuarse con diez días naturales antelación en el caso de pruebas de evaluación final de la convocatoria ordinaria y con diez días naturales de antelación, en el caso de pruebas de la convocatoria extraordinaria. el decano o Director del centro resolverá con al menos cinco días naturales de antelación respecto a la fecha de la prueba en el caso de convocatorias ordinarias y cinco días naturales en el caso de convocatorias extraordinarias.

3. Evaluación mediante tribunal.

3.1. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de junio de 2013, por el que se aprueba el texto refundido del reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y las competencias adquiridas por el alumnado, se realizarán ante tribunal los exámenes orales y los que, previa petición razonada del estudiante, así resuelva el decano o Director del Centro.

3.2. Los exámenes realizados mediante videoconferencia estarán igualmente sujetos a estas condiciones, poniendo a disposición de los docentes y el estudiantado las herramientas apropiadas para organizar las pruebas, sujetas a las instrucciones que se dicten para el cumplimiento de la normativa relativa a la protección de datos personales.

3.3. Cuando los exámenes orales se realicen a través de videoconferencia y sean objeto de grabación, éstos podrán celebrarse ante un tribunal compuesto por un mínimo de dos profesores del área de conocimiento que imparte la asignatura objeto de evaluación, uno de los cuales será preferentemente el coordinador de la asignatura. Los miembros del tribunal, incluyendo sus suplentes, serán designados por el Departamento. En todo caso, una vez constituido el tribunal, durante la sesión de evaluación no será necesaria la presencia simultánea de ambos profesores.

4. Conservación de los documentos de evaluación.

4.1. El profesorado deberá conservar las pruebas de evaluación en las que basen su calificación hasta la finalización del curso académico siguiente. Dependiendo de la herramienta utilizada para evaluar, el soporte documental podrá variar.

4.2. La custodia de las pruebas de evaluación realizadas exclusivamente a través del campus virtual corresponderá a los servicios responsables del mismo en la Universidad.

4.3. En asignaturas que, por razón de sus contenidos, en su evaluación no sea factible guardar todos los archivos asociados, la evidencia puede realizarse mediante la rúbrica o guía de evaluación cumplimentada por el profesor.

5. Acreditación de la identidad del estudiante

5.1. La acreditación del estudiante en el campus virtual o en la plataforma Office365 se realizará mediante sus credenciales de usuario de la Universidad de Oviedo.

5.2. En el caso de utilizarse herramientas de videoconferencia que no requieran la introducción de las credenciales de usuario de la universidad, antes de iniciarse la prueba, el estudiante deberá acreditar su identidad mostrando a la webcam su DNI, NIE, pasaporte, carnet de conducir, tarjeta universitaria o cualquier otra acreditación que a juicio del profesorado se considere suficiente.

5.3. Los estudiantes que necesiten justificante documental de haber realizado el examen se lo comunicarán al profesor al inicio de la prueba.

6. Integridad académica.

6.1. Para garantizar la integridad académica del estudiantado en las pruebas de evaluación se podrán seguir las recomendaciones que aparecen en el anexo I (<https://bit.ly/3bEy91T>)

6.2. En las pruebas no presenciales, el uso o la tenencia de medios ilícitos, tanto documentales como electrónicos, detectados de forma flagrante por el profesorado, así como el incumplimiento de las normas establecidas con antelación, implicarán la expulsión de la prueba, tal y como se contempla para pruebas escritas presenciales en el artículo 24 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de junio de 2013, por el que se aprueba el texto refundido del Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y las competencias adquiridas por el alumnado.

7. Supervisión y grabación de las pruebas a través de cámaras.

Para garantizar la integridad de las pruebas de evaluación, su conservación en el caso de la realización de exámenes orales y el derecho de los estudiantes a la revisión y reclamación de sus calificaciones, será posible la supervisión de los exámenes y su grabación a través de cámaras (webcams o dispositivos integrados en teléfonos móviles) mediante videoconferencia. Dado que ambas medidas implican la captación y grabación de imágenes y voz de los estudiantes y, por tanto, el tratamiento de sus datos personales, han de realizarse al amparo de lo previsto en el artículo 6.1.e) del Reglamento General de Protección de Datos Personales (RPDP) y con las cautelas establecidas en la normativa de protección de datos personales. Para ello, será preciso informar con carácter previo a los estudiantes de la grabación de las pruebas y de los demás aspectos a que se refiere el art. 13 del RPDP, adoptando, además, las medidas de seguridad necesarias para que los datos personales tratados se encuentren adecuadamente protegidos. A tal efecto, la Secretaría General desarrollará, mediante Instrucción, los aspectos mencionados y dictará las directrices oportunas para el adecuado tratamiento y conservación de los datos personales.



8. Atención al estudiantado.

- 8.1. El diseño de las pruebas de evaluación deberá facilitar su acceso y la realización por parte de aquellos estudiantes con diversidad funcional y/o estudiantes con especial necesidad por situación de enfermedad sobrevenida. En este caso, deberán definirse planes adaptados con la mayor flexibilidad posible, atendiendo a las recomendaciones de la Oficina de Atención a Personas con Necesidades Específicas de la Universidad de Oviedo (ONEO).
- 8.2. Igualmente, se deberá tener en cuenta a los estudiantes con limitaciones para acceder a recursos tecnológicos y de comunicaciones. En este escenario, la Universidad de Oviedo velará porque todos los estudiantes dispongan de los medios tecnológicos necesarios para el correcto desarrollo de las pruebas de evaluación (equipos adecuados, cámaras, conectividad, etc.), ofreciendo los recursos de los que no se disponga, diseñando sistemas de evaluación al alcance de todos o cualquier otra medida que se considere adecuada.

9. Revisión y reclamación de la prueba

- 9.1. La revisión y la reclamación de las pruebas de evaluación se realizarán en los términos del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de junio de 2013, por el que se aprueba el texto refundido del Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y las competencias adquiridas por el alumnado, con las especialidades señaladas en los siguientes apartados.
- 9.2. La revisión de las pruebas de evaluación se realizará mediante videoconferencia, con presencia del estudiante y del examinador. En el caso de tratarse de una prueba ante tribunal, la videoconferencia será entre el estudiante y el presidente del tribunal. En la videoconferencia, el profesor explicará los criterios de calificación, si es necesario con el apoyo gráfico de la compartición del escritorio del docente. En el caso de exámenes orales, de conformidad con lo previsto por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de junio de 2013, por el que se aprueba el texto refundido del Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y las competencias adquiridas por el alumnado, el estudiante tendrá derecho a una explicación por escrito de la calificación otorgada.
- 9.3. Una vez publicadas las calificaciones definitivas, el estudiantado podrá presentar una reclamación sobre la calificación obtenida ante el decanato o dirección del centro, para lo que se habilitará una dirección de correo específica para este uso.
- 9.4. Contra el acuerdo del departamento cabrá interponer recurso de alzada ante el rector. Durante el período extraordinario ocasionado por el COVID-19, el recurso se presentará en el Registro General previa petición de cita.
- 9.5. Dado que el procedimiento de evaluación no queda suspendido, es preciso que tampoco se suspenda el eventual procedimiento de revisión y reclamación, evitando así el perjuicio que para el desarrollo y terminación del curso podría ocasionar la suspensión de dichos plazos hasta el levantamiento del estado de alarma, muy en particular para el alumnado afectado. Por esa razón, se acuerda la no suspensión de términos y la no interrupción de plazos establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por la que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus prórrogas, tanto en lo que se refiere a la revisión, como a la reclamación sobre las calificaciones provisionales y definitivas, respectivamente. Tanto la revisión como la reclamación de las pruebas de evaluación se llevarán a cabo en los plazos establecidos en los artículos 21 a 23 del reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y las competencias adquiridas por el alumnado. En coherencia con lo anterior, tampoco se suspende el plazo para resolver la citada reclamación.

Sexto.—Pruebas de evaluación presencial.

En aquellas asignaturas en las que sea imprescindible una prueba presencial de evaluación, esta solo podrá tener lugar cuando se levante el estado de alarma y se den las condiciones sanitarias adecuadas para llevarla a cabo. En este sentido, se establecen las siguientes directrices:

1. Previo acuerdo del Consejo de Gobierno, se habilitarán períodos lectivos de recuperación, intensiva y comprimida, hasta finales del mes de julio, de actividades presenciales indispensables no realizadas, siempre que lo permitan las instrucciones de las autoridades sanitarias.
2. Previo acuerdo de Consejo de Gobierno, se habilitarán períodos extraordinarios de exámenes en modalidad presencial hasta finales del mes de julio para aquellas asignaturas que no permitan una evaluación no presencial, siempre que sea posible de acuerdo con las instrucciones de las autoridades sanitarias. En caso contrario, los exámenes se realizarían en modalidad no presencial.
3. Si fuera necesario, se habilitará, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, un período extraordinario a principios del mes de septiembre para finalizar alguna actividad académica que no hubiera podido completarse con anterioridad.

Séptimo.—Estudiantado con movilidads nacionales e internacionales.

1. La Universidad recomienda al estudiantado entrante de movilidad permanecer en la Universidad de Oviedo durante todo el curso académico. No obstante, al estudiantado que regrese a su universidad de origen y no se reincorpore a la Universidad de Oviedo por causa justificada una vez reanudada la actividad, se le facilitará en lo posible la realización de pruebas de evaluación no presenciales. En caso de que no pueda llevarse a cabo la evaluación no presencial, se le garantizará la realización del examen final en modalidad presencial, contando con el apoyo de los servicios competentes de la universidad de origen.
2. El estudiantado saliente que se encuentre en un programa de movilidad y que, por la incidencia epidemiológica COVID-19, solicite reincorporarse a la actividad académica de la Universidad de Oviedo, será readmitido en la misma. Se considerará justificada su ausencia hasta el momento de la reincorporación y, en la medida de lo posible, se le facilitará la realización de las actividades de evaluación continua. En el caso de que no pueda realizar estas actividades, el estudiantado tendrá derecho a un examen final en la convocatoria ordinaria con un valor del 100% de la calificación.



Octavo.—Adendas a las guías docentes y seguimiento de las titulaciones.

1. Los cambios efectuados respecto de lo indicado en las guías docentes vigentes podrán afectar a alguno o varios de los siguientes aspectos:

- a) Los contenidos y el programa, que podrán ser modificados solo si se mantienen las competencias.
- b) La metodología y el plan de trabajo.
- c) La evaluación.
- d) Las tutorías.

2. Los cambios efectuados respecto de lo establecido en las guías docentes vigentes se realizarán de manera que no perjudiquen la evaluación del estudiantado en todas las convocatorias a las que tienen derecho en este curso académico.

3. Las y los profesores coordinadores de las asignaturas deberán comunicar por escrito al estudiantado y a los responsables de la titulación los cambios efectuados respecto de lo establecido en las guías docentes vigentes. Esta comunicación deberá especificar si la evaluación es presencial o no presencial, procedimiento que deberá ser común a todos los grupos de la misma asignatura.

4. Se encomienda la custodia de esta información a decanos o decanas y directores o directoras de centros, junto con coordinadores y coordinadoras de los grados y Másteres Universitarios responsables de los títulos, al objeto de atender a los procedimientos establecidos para el seguimiento y evaluación de los títulos.

5. La adaptación de lo establecido en las guías docentes vigentes al formato no presencial se recogerá en una adenda en la que, para cada asignatura, se concreten los cambios introducidos en los contenidos, las metodologías y planes de trabajo, la evaluación y las tutorías, siguiendo el modelo contemplado en el anexo II (<https://bit.ly/3eRI0mZ>) a este acuerdo. Las adendas a las guías docentes de cada asignatura serán aprobadas por las Comisiones de Gobierno de los centros en los que se impartan, así como por la Comisión de Másteres Universitarios, Programas de Doctorado y Títulos Propios del Centro Internacional de Postgrado en lo relativo a los títulos que coordine antes del 5 de mayo. Con ello, se garantiza la información necesaria para el procedimiento de seguimiento de las titulaciones por el sistema interno de garantía de la calidad y por la ANECA, sin necesidad de modificar las guías.

Disposición Final.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas mediante las instrucciones de 12 de marzo y 3 de abril, del rector de la Universidad de Oviedo, el presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y será de aplicación durante el curso académico 2019-2020.

El presente Acuerdo ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión extraordinaria de 24 de abril de 2020, de lo que como Secretaria General doy fe.

En Oviedo, a 24 de abril de 2020.—La Secretaria General.—Cód. 2020-03059.